

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0617 del 03 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, presentado por el señor **JORGE EDUARDO LONDOÑO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79'231.174, en calidad de apoderado de los señores **SERGIO ANDRES RINCON RINCON** y **SARA CRISTINA CALLE RAMIREZ**, con cedula de ciudadanía números 71.755.745 y 43.220.178 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-41228, ubicado en la Parcelación Entrebosques La Luz Lote 27, Vereda Santa Elena Miraflores, del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de agosto de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1654 del 24 de agosto de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de La Ceja hasta encontrarse con el cruce que conduce a las palmas y al municipio de El Retiro, se toma el desvío a la derecha en dirección El Retiro, por esta se hace un recorrido de unos 2 km hasta encontrar al costado izquierdo la entrada a la parcelación "entrebosques la luz", se toma esta vía por unos 600 metros hasta encontrar un letrero al costado derecho que dice "Lote # 27", este es el predio del solicitante.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro, el terreno presenta pendientes moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios con algunos individuos dispersos de especies exóticas como ciprés (Cupressus lusitanica) y pino pátula (Pinus patula). En el predio no se encuentran construcciones.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a trece (13) individuos compuestos por las especies pino pátula (Pinus patula) con cuatro (4) individuos, ciprés (Cupressus lusitanica) con ocho (8) individuos y cargagua (Clethra fagifolia) con un (1) individuo, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-41228 en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro. En lo que respecta a los individuos de las especies ciprés y pino pátula, son árboles bastante longevos por lo que, han alcanzado alturas considerables con fuste, ramificaciones y raíces de gran envergadura, sin embargo, no presentan evidencias de problemas de tipo fitosanitario ni se observa la presencia de daños físicos o mecánicos, además no representan riesgo alguno para obras de infraestructura. Por su parte, el individuo de cargagua tampoco presenta problemas fitosanitarios ni daños físicos o mecánicos. A pesar de las buenas condiciones en que se encuentran estos árboles, deben ser erradicados o podados para dar paso a las labores de construcción de una vivienda.*

*Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con el polígono de construcción o que de algún modo interfieren con las labores de construcción, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera.*

- 3.4 *La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además el predio*

objeto de la solicitud presenta afectación por el acuerdo 250 del 10/08/2011 por tener parte de su área en zona Agroforestal.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos en este predio anteriores a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19.38	0.67	8	45.63	38.74	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23.00	0.53	3	12.61	10.34	
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Cargagua	15.00	0.28	1	0.72	0.43	
<b>TOTAL (tala)</b>					<b>12</b>	<b>58.96</b>	<b>49.51</b>	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	NA	NA	1	NA	NA	Poda
<b>TOTAL (Poda)</b>					<b>1</b>	<b>NA</b>	<b>NA</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>13</b>	<b>58.96</b>	<b>49.51</b>	

3.7 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de ocho (8) individuos de ciprés (*Cupressus lusitanica*), cuatro (4) individuos de pino pátula (*Pinus patula*) y un (1) individuo de cargagua (*Clethra fagifolia*), todos ubicados al interior del predio

identificado con FMI No. 017-41228 en la Vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro. Estos aunque en su mayoría presentan buenas condiciones fitosanitarias y no presentan daños físicos o mecánicos ni representan riesgo para infraestructuras, deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una vivienda. Por estos motivos, se considera oportuna su aprovechamiento mediante el procedimiento de tala o poda, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19.38	0.67	8	45.63	38.74	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23.00	0.53	3	12.61	10.34	
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Cargagua	15.00	0.28	1	0.72	0.43	
<b>TOTAL (tala)</b>					<b>12</b>	<b>58.96</b>	<b>49.51</b>	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	NA	NA	1	NA	NA	Poda
<b>TOTAL (Poda)</b>					<b>1</b>	<b>NA</b>	<b>NA</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>13</b>	<b>58.96</b>	<b>49.51</b>	

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO Y PODA DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** al señor **JORGE EDUARDO LONDOÑO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79'231.174, en calidad de apoderado de los señores **SERGIO ANDRES RINCON RINCON** y **SARA CRISTINA CALLE RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía números 71.755.745 y 43.220.178 respectivamente, para las siguientes especies forestales, establecidas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-41228, ubicado en la Parcelación Entrebosques La Luz Lote 27:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8	38.74	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	10.34	
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Cargagua	1	0.43	
<b>Total (tala)</b>			<b>12</b>	<b>58.96</b>	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	NA	Poda
<b>Total (poda)</b>			<b>1</b>	<b>NA</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>13</b>	<b>58.96</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los señores **SERGIO ANDRES RINCON RINCON** y **SARA CRISTINA CALLE RAMIREZ**, a través de su autorizado el señor **JORGE EDUARDO LONDOÑO JARAMILLO**, deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, para un total de **37 árboles** (11 árboles x 3 + 1 árbol x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA.(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ( $\$11.430 \times 37 \text{ árboles}$ ) = (**\$422.910**).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
5. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
6. Las personas que realicen la tala y poda deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR,** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JORGE EDUARDO LONDOÑO JARAMILLO**, en calidad de autorizado de los señores **SERGIO ANDRES RINCON RINCON** y **SARA CRISTINA CALLE RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05607.06.28193**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó. Abogado V. Peña P  
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha: 25/08/2017